



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Decreto de Alcaldía N° 019 -2012-MPC-AL

Callao, 28 DIC 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala en sus artículos 194° y 195° que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su artículo 81° numeral 1.4, que son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, la de normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal efecto;



Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, establece los lineamientos generales y económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre, señalando en su artículo 17°, que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales, tienen facultades de carácter normativo, de gestión y fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, las cuales se encuentran debidamente consagradas en la Constitución Política del Estado;



Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, otorga a los Gobiernos Provinciales competencia en materia de transporte y tránsito dentro de su jurisdicción, asimismo, faculta a las mismas a dictar normas complementarias aplicables al citado ámbito territorial, sujetándose a lo previsto en la Ley, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y demás Reglamentos Nacionales, no debiendo estos trasgredir o desnaturalizar las disposiciones nacionales en materia de transporte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, se modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, disponiendo en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, la conformación de una Comisión Consultiva conformada por representantes de los transportistas autorizados, asociaciones de usuarios, Policía Nacional del Perú, y otros miembros de la sociedad civil, cuya participación se considere necesaria, la cual se reunirá previa convocatoria de la autoridad competente para tratar temas relacionados al desarrollo del transporte y tránsito provincial;



Que, en tal sentido, la Gerencia General de Transporte Urbano recomienda la conformación de la Comisión Consultiva como órgano de coordinación interinstitucional entre los sectores gremiales del transporte y la autoridad competente, para evaluar, desarrollar y proponer medidas que permitan el desarrollo de los servicios de transporte a estándares de calidad y eficiencia y del mejoramiento de las condiciones del transporte en la Provincia Constitucional del Callao;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese, la constitución de la **Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial del Callao**, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- El Gerente General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, quien la presidirá.
- Un representante de la Comisión de Transportes del Concejo Provincial del Callao.
- Un representante de la Policía Nacional del Perú.
- Un representante de la Asociación de Empresas del Sindicato de Transportistas del Callao – ASESTRACA.
- Un representante del Consorcio Empresarial del Callao – CONECSA.

Cada una de las entidades nombrará a un representante titular y a un representante alterno, quien podrá reemplazarlo o asistir conjuntamente a las sesiones de la Comisión, quienes en caso de votación actuarán como uno solo.

La Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial del Callao, en adelante se le denominará la **Comisión**.

Artículo 2.- La Comisión será presidida por el Gerente General de Transporte Urbano, el mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Comisión ante las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas.
- b) Convocar a los integrantes de la Comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Dirigir las sesiones de la Comisión y ser el moderador en las intervenciones de sus miembros.
- d) Exponer los informes técnicos y legales que previamente solicite.
- e) Someter a consenso los asuntos tratados.

Artículo 3.- La Comisión Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar los planes, políticas y estrategias que hayan implementado o implementen las diferentes entidades gubernamentales de diverso nivel de gestión, que interfieran o afecten positiva y/o negativamente en los servicios de transporte que se presten en el ámbito territorial de la Provincia Constitucional del Callao, o que afecten los derechos, directa o indirectamente, de los operadores de transporte cuyas autorizaciones hayan sido otorgadas por esta Autoridad edil, con la finalidad de proponer soluciones concertadas que beneficien a la población y a los propios operadores del servicio de transporte
- b) Promover iniciativas legislativas que permitan el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos de transporte en sus diversas modalidades.
- c) Promover la realización de estudios técnicos referidos a temas relacionados al desarrollo del transporte provincial.
- d) Promover jornadas de capacitación a los operadores del servicio público y al público usuario, referido a aspectos normativos, mantenimiento correctivo y preventivo de las unidades, prestación de auxilio en casos de accidentes y seguridad vial, sin que ello reemplace el curso de seguridad vial ni las jornadas de sensibilización para la reducción de puntaje en la licencia de conducir, como medidas de reforzamiento a la formalización del transporte y del tránsito provincial.
- e) Convocar a profesionales especialistas o expertos nacionales y/o extranjeros para tratar los asuntos de competencia de la Comisión.
- f) Convocar a las autoridades locales de Lima y Callao, del Gobierno Nacional y del extranjero, para tratar asuntos de transporte terrestre.



Queda establecido que la Comisión tiene carácter consultivo no vinculante, por lo que no ejerce funciones ni actos de gobierno

Artículo 4.- Los miembros de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- Recibir con la debida anticipación, la convocatoria a las sesiones, con la agenda conteniendo el Orden del Día y la información suficiente sobre cada tema.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho a voto, uno por entidad.
- Formular propuestas y peticiones referidas al transporte, para incluirlos como temas de la agenda.
- Recibir y obtener copias de cualquier documento o acta de las sesiones de la Comisión.
- Solicitar y promover sesiones extraordinarias.

Artículo 5.- Las sesiones tendrán el siguiente régimen:

- Las sesiones ordinarias se realizarán dos veces al año; y extraordinariamente cuando así lo convoque el presidente de la Comisión, lo soliciten uno de sus miembros o lo acuerden.
- Para las sesiones ordinarias y/o extraordinarias el Presidente la inicia a la hora pactada o convocada con una tolerancia de quince (15) minutos. La agenda del Orden del Día, se elabora y/o se ratifica antes del inicio de la misma.
- Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera del Orden del Día, salvo que estén presentes todos los integrantes del órgano colegiado y aprueben mediante voto unánime la inclusión en razón de urgencia de adoptar acuerdos sobre ello que se incluye adicionalmente.

Artículo 6.- El Quórum para las sesiones es de la siguiente manera:

- El Quórum para la instalación y sesión válida de la Comisión, es la mayoría absoluta de sus miembros.
- Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria al día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la mitad del número de sus miembros.
- Instalada la sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible lo indicado en la misma sesión, la Presidencia convocará fecha de reinicio notificando a los miembros con la antelación prudencial.

Artículo 7.- El Quórum para las votaciones es de la siguiente manera:

- Los acuerdos se adoptan por mayoría de los asistentes al tiempo de la sesión respectiva.
- En caso de empate, corresponde a la presidencia ejercer el voto dirimente.
- Los miembros que expresen votación distinta a la mayoría, deben hacer constar su posición y los motivos que la justifican en el Acta de la Sesión.

Artículo 8.- Es obligatorio que los asistentes expresen su posición al momento de la votación, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

- Los asistentes a la sesión obligatoriamente deberán afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse a votar.
- Cuando la abstención de voto sea aprobada por la Comisión, tal posición deberá ser fundamentada por escrito o consignada en el acta de la sesión votada.

Artículo 9.- En cada sesión, se levantará un Acta que contiene la indicación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión, la indicación si es primera o segunda convocatoria, los puntos deliberados, los acuerdos adoptados por separado, con indicación de la forma y resultado de las votaciones, debiendo constar la posición y los motivos que justifiquen los votos desfavorables.



El Acuerdo deberá expresar claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

El Acta es leída y sometida a aprobación por parte de los miembros de la Comisión al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.

Cada acta luego de aprobada, es firmada por el Presidente, los demás miembros participantes, y por quienes así lo requieran; en caso contrario, se designa a uno de los miembros de la Comisión para que actúe como Secretario, a fin que firme las actas conjuntamente con el Presidente.

Artículo 10.- Encárguese a la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, para que en el lapso de tres (3) días útiles de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, efectúe las notificaciones a las entidades designadas para que acrediten a sus representantes titulares y suplentes, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles se instale la Comisión.

Artículo 11.- Publíquese el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática su publicación en el portal institucional www.municallao.gob.pe.


Artículo 12.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese y comuníquese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

.....
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

.....
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE